

**TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN**

SALA 1

RESOLUCIÓN N° 53-2024-OS/TASTEM-S1

Lima, 13 de junio del 2024

VISTO:

El Expediente N° 202100257370 que contiene el recurso de apelación interpuesto el 8 de enero de 2024 por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. – Electro Oriente S.A. (en adelante, Electro Oriente)¹, representada por el señor Nilton Luis Chávez Morillas, contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 3983-2023-OS/OR AMAZONAS del 13 de diciembre de 2023, a través de la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 2169-2023-OS/OR AMAZONAS del 5 de octubre de 2023, mediante la cual se la sancionó por incumplir la Directiva “*Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural*” (en adelante, la Directiva de Reclamos), aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 269-2014-OS/CD, así como la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales (en adelante, la NTCSER), aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM-DGE.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

- Mediante Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 2169-2023-OS/OR AMAZONAS del 5 de octubre de 2023², se sancionó a Electro Oriente con una multa total de 6.18 (seis con dieciocho centésimas) UIT, por la comisión de las siguientes infracciones:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTOS	MULTA UIT
1	Incumplir con lo dispuesto en el artículo 20° de la Directiva de Reclamos, toda vez que el 16 de noviembre 2021 ingresó a Electro Oriente el reclamo del titular del suministro N° [REDACTED] el cual fue atendido mediante la Resolución N° 4271-2022-ELOR-GWJ del 28 de enero de 2022, a través de la cual se declaró fundado el reclamo. Por lo tanto, se comprueba que Electro Oriente no cumplió con atender, dentro del plazo de 30 días hábiles, el reclamo presentado.	1
2	Incumplir con lo dispuesto en numeral 4.1.2 de la NTCSER, toda vez que con fecha 13 y 15 de enero del 2022 se ejecutaron las mediciones de calidad de producto como consta en la Resolución N° 4271-2022-ELOR-GWJ; obteniéndose de dichas mediciones 288 intervalos medidos, de los cuales 29 intervalos resultaron con mala calidad de producto, representando el 10.07% de intervalos de mala calidad de producto; por lo tanto, la cantidad de intervalos de	5.18

¹ Electro Oriente es una empresa de distribución que tiene en su zona de concesión los departamentos de Loreto, San Martín, Amazonas y Cajamarca.

² Cabe mencionar que la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 2169-2023-OS/OR AMAZONAS del 5 de octubre de 2023 ha sido emitida en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 91-2023-OS/TASTEM S1 del 29 de setiembre de 2023, por la cual se declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Oriente S.A. contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 1129-2023-OS/OR AMAZONAS del 17 de mayo de 2023 en el extremo referido a que la primera instancia omitió valorar sus descargos al Informe Final de Instrucción vulnerando el principio del debido procedimiento. En consecuencia, se declaró la nulidad de dicha resolución y, se devolvió los actuados a la primera instancia administrativa, a fin de que emita un nuevo pronunciamiento.

RESOLUCIÓN Nº 53-2024-OS/TASTEM-S1

	medición se encuentra fuera de rango de tolerancia establecida y es superior al cinco por ciento (5%) del total de intervalos de medición correspondiente.	
MULTA TOTAL		6.18

Cabe indicar que el incumplimiento señalado en el ítem 1 del cuadro precedente se encuentra tipificado como infracción administrativa y es sancionable conforme el numeral 1.10 del Anexo Nº 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD. Del mismo modo, el incumplimiento imputado a Electro Oriente en el ítem 2 se encuentra tipificado como tal, y es infracción administrativa sancionable en virtud del numeral 1.44.6 del Anexo Nº 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD.

2. A través de escrito presentado el 27 de octubre de 2023, Electro Oriente interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin Nº 2169-2023-OS/OR AMAZONAS, el cual fue declarado infundado mediante Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin Nº 3983-2023-OS/OR AMAZONAS del 13 de diciembre de 2023.
3. Con escrito presentado en fecha 8 de enero de 2024, Electro Oriente interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin Nº 3983-2023-OS/OR AMAZONAS, solicitando que se declare su nulidad, en atención a los siguientes argumentos:
 - a) Reitera que mediante documentación remitida en sus descargos previos se ha acreditado las acciones adoptadas para superar la mala calidad de producto en la zona en cuestión. Sobre ello, refiere que la primera instancia indicó que, transcurrido el lapso en demasía, Electro Oriente no remitió los resultados a fin de verificar la correcta calidad de producto en la SED evaluada; precisando, que con fecha 5 de octubre de 2023, mediante Oficio Nº 865-2023-OS/OR AMAZONAS se reiteró a la concesionaria, que remita los resultados obtenidos de la instalación de los equipos registradores.

Al respecto, Electro Oriente alega que, adicional a las acciones informadas en sus descargos previos, se remitió el Informe Técnico Nº GWD-362-2023, mediante el cual, además de enlistar las acciones adoptadas, se procedió a informar y acreditar los resultados previstos consistente en la buena calidad de producto. Agrega que el 5 de setiembre del 2023 se informó que con fecha 31 de agosto de 2023 se realizó la conexión y puesta en servicio de los tres (3) reguladores de tensión ubicados en la localidad de Choros, complementando las acciones correctivas del compromiso señalado en la Carta GW-527-2023 del 28 de marzo de 2023.

Asimismo, refiere que se realizó la medición de SED Nº 02 en Ocalli (cola de AMT) dando como resultado la buena calidad, por lo que se concluye que se tomaron las medidas correctivas necesarias para la subsanación de la mala calidad de producto en las localidades de la cola del alimentador de MT JAE202(A2404) como son: la evaluación de TAPS en las SED involucradas, mantenimiento de puestas a tierra, inspección de redes de BT, contratación del servicio de diagnóstico de reguladores de tensión para su mantenimiento y/o cambio de estos activos fijos y el estudio de coordinación para determinar el lugar exacto donde se debería instalar estos equipo logrando la instalación

RESOLUCIÓN Nº 53-2024-OS/TASTEM-S1

de un (1) regulador de tensión en Lonya Grande (Carachupa) el 4 de junio de 2023; y, el 31 de agosto de 2023 el regulador de tensión de Choros.

Igualmente, indica que el 8 de octubre de 2023, se realizó la configuración de Tap del regulador de tensión de Choros, instalando un equipo registrador de tensión con resultado de buena calidad de producto en la localidad de Ocalli (cola del AMT JAE202); cabe mencionar que de todos estos trabajos y acciones han sido informados al ente regulador.

Indica que, al no haberse meritado de forma adecuada los documentos presentados, existe un defecto en la valoración de estos, razón por la cual se advierte la vulneración de los principios de debido procedimiento y verdad material.

- b) En merito a lo expuesto, en cuanto a la imputación de la multa y la cuantía de la misma, debe ser reconsiderada dado que, Electro Oriente, en el desarrollo de las actividades comentadas, viene trabajando e invirtiendo recursos para superar la mala calidad de producto, asumiendo como tal los costos necesarios para su ejecución y cumplimiento; y que debe tenerse en consideración los factores externos que afectan el normal curso de desarrollo, toda vez que la concesionaria, siendo una empresa del Estado, está sujeta a las reglas de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; que, mediante los elementos probatorios nuevos alcanzados en el recurso de apelación, acredita que se logró la buena calidad de producto en cuestión.
4. A través del Memorándum Nº GSE/DSR-OR AMAZONAS-2-2024, recibido el 10 de enero de 2024, la Oficina Regional Amazonas de Osinergmin remitió los actuados al TASTEM. Al respecto, este Tribunal, luego de la evaluación correspondiente, ha llegado a las conclusiones que se señalan a continuación.
5. Debe tenerse presente que la infracción detallada en el ítem 1 del numeral 1) de la presente resolución referida al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20° de la Directiva de Reclamos, no ha sido impugnado por Electro Oriente, por lo que dicho extremo queda confirmado.

ANÁLISIS DEL TASTEM

6. Respecto a lo alegado en los literales a) y b) del numeral 3) de la presente resolución, con relación a que la autoridad de primera instancia no habría meritado de forma adecuada los documentos presentados por Electro Oriente, corresponde señalar que, de la revisión de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, se verifica que la Oficina Regional Amazonas, se pronunció respecto al alegado Informe Técnico Nº GWD-362-2023 en el cual se señala que:

“2.1.3 Análisis de los descargos.

La concesionaria informa que ya instaló los equipos reguladores de tensión en la localidad de Choros y Lonya Grande; además indica que, para comprobar el funcionamiento y la calidad de producto en estas localidades, se realizó la instalación de registradores de tensión con resultado BUENA CALIDAD DE PRODUCTO en la SED Nº 02 de la localidad de Ocalli (Cola del alimentador de media tensión).

RESOLUCIÓN Nº 53-2024-OS/TASTEM-S1

Sin embargo, no menciona las mediciones de calidad en las SED EN241336 y EN241337 de la localidad de Camporredondo, lugar donde se presentó el reclamo y evaluación respectiva.

Cabe indicar que, la concesionaria remito la carta GW-1659-2023 del 11 de octubre de 2023, dando atención a los resultados obtenidos de los equipos registradores instalados por mala calidad de producto en el alimentador JAE-202 (A2404) de acuerdo al siguiente detalle:



SED N°01 Campo Redondo - E241336

MEDICION CALIDAD DE TENSION

Datos del suministro				Datos			
Número de suministro				Mes al que corresponde la medición			
SED				Energía registrada en el mes ERM			
Tensión nominal		220 V		Número de horas del mes NHM			
CIRCUITO							
RESULTADO							
Resultado de la Medición				MALA CALIDAD			
		Tensión 1		Tensión 2		Tensión 3	
Tensión Máxima:		243.595 V	15/09/2023 04:15	241.938 V	13/09/2023 02:30	240.134 V	13/09/2023 02:30
Tensión Mínima:		223.231 V	13/09/2023 19:00	227.559 V	13/09/2023 19:00	163.225 V	12/09/2023 21:00
Porcentaje de mala calidad			77.08%	Sobretensión			
				<7.5 , ∞>			
				222			
				Subtensión			
				<∞,-7.5>			
				0			

Imagen N°01. Resultado de 77% de mala calidad de producto por SOBRETENSION.

SED N°02 Campo Redondo - E241337

MEDICION CALIDAD DE TENSION

Datos del suministro				Datos			
Número de suministro				Mes al que corresponde la medición			
SED				Energía registrada en el mes ERM			
Tensión nominal	220 V			Número de horas del mes NHM			
CIRCUITO							
RESULTADO							
Resultado de la Medición				MALA CALIDAD			
		Tensión 1		Tensión 2		Tensión 3	
Tensión Máxima:	244.898 V	14/09/2023 06:45		245.597 V	13/09/2023 01:30	240.643 V	15/09/2023 01:45
Tensión Mínima:	233.77 V	13/09/2023 18:45		223.774 V	13/09/2023 19:00	206.69 V	13/09/2023 19:15
Porcentaje de mala calidad			97.22%	Sobretensión			
				<7.5 , ∞>			
				280			
				Subtensión			
				<∞,-7.5>			
				0			

Imagen N°02. Resultado de 97% de mala calidad de producto por SOBRETENSION.



SED N°02 Ocaili - E241340

MEDICION CALIDAD DE TENSION

Datos del suministro				Datos			
Número de suministro				Mes al que corresponde la medición			
SED				Energía registrada en el mes ERM			
Tensión nominal		220 V		Número de horas del mes NHM			
CIRCUITO							
RESULTADO							
Resultado de la Medición				BUENA CALIDAD			
		Tensión 1		Tensión 2		Tensión 3	
Tensión Máxima:	237.234 V	15/09/2023 04:15		236.598 V	15/09/2023 01:45	233.34 V	13/09/2023 02:30
Tensión Mínima:	216.985 V	13/09/2023 19:00		206.938 V	13/09/2023 19:15	217.166 V	13/09/2023 19:00
Porcentaje de mala calidad			1.74%	Sobretensión			
				<7.5 , ∞>			
				5			
				Subtensión			
				<∞,-7.5>			
				0			

Imagen N°03. Resultado de BUENA CALIDAD DE PRODUCTO.

De acuerdo al literal 4.1.2 de la Resolución Directoral Nº 016-2008-EM/DGE, Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales (NTCSER) que indica las tolerancias admitidas de tensión como sigue:

4.1.2 Tolerancia .- *Las tolerancias admitidas son +-6% para Media Tensión (MT), y +-7.5% para Baja Tensión (BT).*

Se considera que la energía suministrada a través de un alimentador es de mala calidad, sí la cantidad de intervalos de Medición que resultan fuera de rango de tolerancias establecidas en este literal es superior al cinco por ciento (5%) del total de intervalos de Medición correspondiente a las mediciones de dicho alimentador.

*Por lo tanto, se comprueba que las SED EN241336 y EN241337 aún continúan con MALA CALIDAD DE PRODUCTO, ahora por sobretensión y con porcentaje de mala calidad del **77.08% y 97.22%**, respectivamente, superiores al 5% que indica la NTCSE.*

Por lo tanto, Electro Oriente S.A. es responsable por el incumplimiento del numeral 4.1.2 del artículo 4 de la Resolución Directoral Nº 016-2008-EM/DGE; infracción administrativa tipificada conforme al numeral 1.44.6 del Anexo Nº 1 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinermin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD”.

De lo señalado precedentemente, se verifica que la autoridad de primera instancia sí valoró los descargos de Electro Oriente y emitió un pronunciamiento debidamente motivado, conforme a lo establecido en el marco normativo vigente, por lo que no se evidencia causal de nulidad alguna como erradamente alega la recurrente.

De otro lado, en cuanto a que la multa impuesta debería ser reconsiderada, puesto que Electro Oriente viene trabajando e invirtiendo recursos para superar la mala calidad de producto, asumiendo como tal los costos necesarios para su ejecución y cumplimiento; y que deben tenerse en consideración los factores externos que afectan el normal curso de desarrollo, toda vez que la concesionaria al ser una empresa del Estado está sujeta a las reglas de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se debe señalar que la realización de dichas acciones no eximen de responsabilidad a la concesionaria por la infracción incurrida.

En atención a lo señalado, este Órgano Colegiado considera que corresponde desestimar lo alegado por la recurrente en estos extremos.

De conformidad con los numerales 16.1 y 16.3 del artículo 16° del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinermin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 044-2018-OS/CD.

RESOLUCIÓN Nº 53-2024-OS/TASTEM-S1

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A. contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin Nº 3983-2023-OS/OR AMAZONAS del 13 de diciembre de 2023; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** dicha resolución en todos sus extremos.

Artículo 2°. - Declarar agotada la vía administrativa.

Con la intervención de los señores vocales: Luis Eduardo Chacaltana Bonilla, Iván Eduardo Castro Morales y Luis Eduardo Ramírez Patrón.

 a»

Firmado Digitalmente por:
CHACALTANA BONILLA
Luis Eduardo FAU
20376082114 hard
Fecha: 13/06/2024 18:33:33

PRESIDENTE